



# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

**VISTOS:** El Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de septiembre del 2023; CARTA N° 005-2004-CONSORCIOENROCADOS de fecha 31 de enero de 2024; INFORME N° 002/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV. De fecha 18 de enero de 2024; CARTA N° 017-2024-V.D.CH.P/ING de fecha 14 de febrero de 2024; INFORME N° 115/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 15 de febrero de 2024; INFORME N° 014/2024-GRO-PECHP-406004.CON.IC de fecha 06 de marzo de 2024; MEMORANDO N° 367/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 11 de marzo de 2024; MEMORANDO N° 100/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 15 de marzo de 2024; CARTA N° 127/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 20 de marzo de 2024; CARTA N° 006-2024-TOLG-P.E.CHIRA-PIURA de fecha 22 de marzo de 2024; CARTA N° 138/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 25 de marzo de 2024; CARTA N° 009-2024-CONSORCIO ENROCADOS de fecha 25 de marzo de 2024; INFORME N° 191/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 27 de marzo de 2024, y el Informe Legal N° 137/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 01 de abril del 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, con fecha 15 de septiembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000, derivado de la Contratación Directa N° 19/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista **CONSORCIO ENROCADOS**, para la ejecución del Servicio: **"Protección de Ribera Margen Derecha del Río Chira, con Enrocado Al Volteo del C.P Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura"**, por un monto de S/ 7'569,857.94 (Siete Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 94/100 soles), y un plazo de ejecución de 105 días calendario;

Que, con fecha 17 de agosto de 2024, la entidad y el contratista ejecutor del servicio, suscribieron el acta de entrega de terreno;

Que, con Resolución Gerencial N° 451/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 27 de diciembre de 2023, se resolvió conformar el Comité de Recepción del Servicio "Protección de Ribera Margen



# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

Derecha del Rio Chira, con Enrocado Al Volteo del C.P Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura";

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 451/2023-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista, el comité concluye: **"SE CUMPLE CON RECEPCIONAR EL SERVICIO SIN OBSERVACIONES, SALVO VICIOS OCULTOS DADOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN"**;

Que, mediante, **CARTA N° 003-2024-CONSORCIO ENROCADOS Y EXPEDIENTE N° 00135**; de fecha 11/01/2023. El señor Kleiser Stiven Gonzaga Astudillo, representante legal del Consorcio Enrocados. alcanza A la Entidad- PECHP la liquidación del proyecto: "Protección De Ribera Margen Derecha Del Rio Chira, Con Enrocado Al Volteo Del C.P. Chocan, Distrito De Querecotillo, Provincia De Sullana, Departamento De Piura". Y mediante proveído inserto en el documento Informe N° 002/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV, Se me deriva dicho documento para su revisión correspondiente;

Que, mediante, **EXPEDIENTE N° 00135** de fecha 11 de enero de 2024 y **CARTA N° 003-2024-CONSORCIO ENROCADOS** de fecha 11 de enero de 2024 la contratista CONSORCIO ENROCADOS hace llegar a la entidad PECH, la liquidación de servicio: "Protección De Ribera Margen Derecha Del Rio Chira, Con Enrocado Al Volteo Del C.P. Chocan, Distrito De Querecotillo, Provincia De Sullana, Departamento De Piura";

Que, con, **INFORME N° 002/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV**, de fecha 18 de enero del 2024 el inspector de servicio ING. JOSE JAIRO BERMEO VALENCIA, alcanza a la dirección de obras la liquidación de servicio: "Protección De Ribera Margen Derecha Del Rio Chira, Con Enrocado Al Volteo Del C.P. Chocan, Distrito De Querecotillo, Provincia De Sullana, Departamento De Piura". Dando opinión favorable;

Que, mediante, **CARTA N° 17-2024V.D.CH.P/ING** de fecha 14 de febrero de 2024, el Ingeniero revisor Victor David Cherras Palacios, alcanza a la dirección de obras las observaciones encontradas en la liquidación de servicio: "Protección De Ribera Margen Derecha Del Rio Chira, Con Enrocado Al Volteo Del C.P. Chocan, Distrito De Querecotillo, Provincia De Sullana, Departamento De Piura". Para que sean derivadas a la contratista y subsanación correspondiente;

Que, mediante **CARTA N° 005-2024-CONSORCIO ENROCADOS** de fecha 02 de febrero de 2024 y **EXPEDIENTE N° 00444**; la contratista alcanza a la Entidad el levantamiento de observaciones del servicio: "Protección De Ribera Margen Derecha Del Rio Chira, Con Enrocado Al Volteo Del C.P. Chocan, Distrito De Querecotillo, Provincia De Sullana, Departamento De Piura";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 31-2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 24 de enero de 2024, se resuelve aplicar penalidad al contratista por la suma de S/. 22,275.00 (Veintidós mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles). En dicho acto resolutivo también se dispone la devolución al contratista de la diferencia S/. 131,175.00 (ciento treinta y un mil ciento setenta y cinco con 00/100 soles);

Que, con **INFORME N° 115/2024-GRP-PECHP-406005** de fecha 15 de febrero de 2024, el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, se dirige a la Gerencia General para efectos de solicitar la aprobación de la liquidación del contrato mediante acto resolutivo;





# Resolución Gerencial

N° *118* /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

Que, con proveído de fecha 16 de febrero de 2024, inserto en el INFORME N° 115/2024-GRP-PECHP-406005, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, remite los actuados a la Oficina de Administración la validación de la liquidación efectuados a favor de la contratista ejecutora del servicio;

Que, con el proveído de fecha 16 de febrero de 2024, inserto en el INFORME N° 115/2024-GRP-PECHP-406005, la jefa de la Oficina de Administración remite los actuados a la Oficina de DASA, el expediente de liquidación, los mismos que han sido aprobados por la Dirección de Obras y la Gerencia General;

Que, con el proveído de fecha 19 de febrero de 2024, inserto en el INFORME N° 115/2024-GRP-PECHP-406005, el jefe de la oficina de DASA, remite los actuados a la Oficina de Contabilidad, el expediente de liquidación, los mismos que han sido aprobados por la Dirección de Obras y la Gerencia General;

Que, con el INFORME N° 014/2024-GRO-PECHP-406004.CON.IC, de fecha 06 de marzo de 2024, la responsable de integración contable C.P.C. Bertha Valdiviezo Cueva, informa que la Unidad de Contabilidad y Tesorería adjuntan cuadro sobre los pagos realizados de valorizaciones que fueron pagadas por la Dirección de Obras y Gerencias General; dicha información será derivada a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su informe final de liquidación tal como lo establece el Título VII numeral 7.2 de la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400;

Que, con MEMORANDO N° 367/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Administración se dirige al Gerente General del PECHP, a fin de informar que el área de Contabilidad y Tesorería ha revisado la Liquidación y válida la información del servicio sobre pagos realizados, se anexa cuadro adjunto de los pagos de las valorizaciones que fueron aprobados por la Dirección de Obras y la Gerencia General del PECHP;

Que, con Proveído de fecha 11 de marzo de 2024, inserto en el reverso del Memorando N° 367/2024-GRP-PECHP-406004, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para elaborar proyecto de acto resolutivo final de la liquidación del servicio;

Que, mediante MEMORANDO N° 100/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 15 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita aclaración al respecto del monto a devolver en los cálculos efectuados del expediente de liquidación;

Que, mediante CARTA N° 127/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 20 de marzo de 2024, el Director de Obras, remite al Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero, para revisión de la liquidación;

Que, con CARTA N° 006-2024-TOLG-P.E.CHIRA PIURA ingresado con Exp. N° 01099 de fecha 22 de marzo de 2024, el Consultor de Obra, presenta la revisión de liquidación de servicio "Protección De Ribera Margen Derecha Del Rio Chira, Con Enrocado Al Volteo Del C.P. Chocan, Distrito De Querecotillo, Provincia De Sullana, Departamento De Piura";





# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

Que, mediante CARTA N° 138/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 25 de marzo de 2024, el Director de Obras, se dirige al CONSORCIO ENROCADOS para dar a conocer sobre descuento a realizar en el fondo retenido como garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante CARTA N° 009-2024-CONSORCIO ENROCADOS ingresado con Exp. N° 01127 de fecha 25 de marzo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO ENROCADOS manifiesta la aceptación y conformidad de los descuentos los mismos que afectaran al monto retenido como fondo de fiel cumplimiento;

Que, con, INFORME N° 191/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 27 de marzo de 2024, el Director de Obras alcanza informe aclaratorio respecto a los cálculos realizados de la liquidación de contrato de ejecución de servicio: "Protección De Ribera Margen Derecha Del Rio Chira, Con Enrocado Al Volteo Del C.P. Chocan, Distrito De Querecotillo, Provincia De Sullana, Departamento De Piura";

Que, previo al análisis y estudio de los actuados, es pertinente tener en consideración lo proscrito por el artículo 144.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"; por su parte, en el segundo párrafo, dispone que, tratándose de la adquisición de bienes y **servicios**, el contrato rige **hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago**, (...). En esa línea, se advierte que con fecha 28 de diciembre de 2023, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 451/2023-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista, el comité concluye: "**SE CUMPLE CON RECEPCION EL SERVICIO SIN OBSERVACIONES (...), SALVO VICIOS OCULTOS DADOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN**".

Que, la OPINIÓN N° 055-2016/DTN, expedida el día 07 de abril del 2016, por la Dirección Técnico Normativa, indico que:

*"Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.*

**Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación**".

Que, la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: "Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, consultoría de obra,





# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

*inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada*", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27.11.2017, establece en su numeral 7.2) **que en los servicios generales, la liquidación del contrato estará a cargo estrictamente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las unidades orgánicas;**

Que, asimismo, establece en su ítem 8.4) que: "8.4.1. El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. 8.4.2 Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 8.4.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 8.4.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. (...) 8.4.8 En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a Suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. 8.4.9 **No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver"**

Que, así también establece que: "7.9) Las unidades orgánicas encargadas de iniciar EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, **para lograr la emisión de la resolución correspondiente**, deberán presentar un expediente debidamente ordenado, secuencial y lógico, tomando como marco referencial la normatividad técnico legal vigente, cuya finalidad es evaluar la información técnica y financiera demostrada a través de toda la ejecución contractual con sus actos derivados, adjuntando las valorizaciones y copia de los comprobantes de pago con los desembolsos efectuados para determinar diferencias, ejecutar ajustes o regularizaciones cuando sea necesario y poder determinar saldo a favor o en contra del contratista". **No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver (7.10);**

Que, de acuerdo con el anexo N° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende **por liquidación del contrato** como el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, en esa misma línea, SALINAS SEMINARIO define la liquidación de contrato de obra como proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar,





# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

principalmente, el costo total del servicio y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, así la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 044-2021/DTN, concluyó que la liquidación debe contener toda la documentación técnica y financiera que resulte razonablemente necesaria para alcanzar su finalidad, consistente en determinar el costo total de la obra y la existencia de un saldo a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, bajo ese contexto, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente de liquidación de contrato de servicio, **se advierte que dentro del plazo establecido por la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400, ítem 8.4.1**, el Contratista Ejecutor del servicio con la CARTA N° 003-2024-CONSORCIO ENROCADOS de fecha 11 de enero de 2024, alcanza al inspector del servicio el expediente de liquidación de servicio para su trámite y aprobación correspondiente;

Que, en atención a ello, con la CARTA N° 017-2024-2024-V.D.CH.P/ING, de fecha 15 de febrero de 2024, el Revisor de Liquidaciones del PECHP - Ing. Víctor David Cherres Palacios, remite a la Dirección de Obras del PECHP el informe de revisión de liquidación del servicio, el mismo que concluye lo siguiente:

- ✓ Las observaciones han sido subsanadas.
- ✓ Se aplicó penalidad al contratista en cuanto a otras penalidades por la cantidad de S/ 22,275.00 (Veintidós mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles) concordante a lo establecido en la cláusula duodécima: penalidades del CONTRATO N° 040/2023-GRP-PECHP-406000 (15/09/2023) (el mismo que fue rectificado con la Adenda N° 002/2023- GRP-PECHP-406000 de fecha 26/10/2023). Esta penalidad ha sido deducida de la valorización N° 04 del mes de noviembre del 2024.



# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

- ✓ El costo de ejecución de servicio es S/. 7,332,074.42 (Siete millones trescientos treinta y dos mil setenta y cuatro con 42/100 Soles). Y el gasto financiero asciende a la suma de S/. 7,309,799.42 (Siete millones trescientos nueve mil setecientos noventa y nueve con 42/100 Soles)
- ✓ Que según Resolución Gerencial N° 31/2024-GRP-PECHP-406000 (24/01/2024), Corresponde a la Entidad devolver al Contratista la cantidad de S/. 131,175.00 (ciento treinta y un mil ciento setenta y cinco con 00/100 Soles) Monto retenido por la entidad de manera preventiva por supuesto de penalidad en la valorización de ejecución de servicio N° 04, correspondiente al mes de noviembre del 2024, cuya discrepancia ha sido resuelta en la Resolución Gerencial N° 31-2024-PECHP (24/01/2024). Esta devolución está en trámite mediante INFORME N° 86/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 05 de febrero del 2024. Sin embargo, mediante informe INFORME N° 002/2024-GRP-PECHP- INSPECTOR-JJBV (18/01/2024) emitido por inspector de servicio, hace conocer los montos recalculados. Y deja constancia que hay un excedente pagado en las valorizaciones a favor del contratista de S/. 1,239.37 soles. Por lo que se concluye que el nuevo monto a devolver al contratista asciende a la suma de S/ 129,935.63. (S/. 131,175.00 - S/. 1,050.31 129,935.63).
- ✓ Que en caso ya se haya hecho efectivo lo señalado en la Resolución Gerencial N° 31/2024-GRP-PECHP-406000 (24/01/2024), y haya efectuado la devolución de S/. 131,175.00 (ciento treinta y un mil ciento setenta y cinco con 00/100 Soles) como se indica en dicho documento y no se hubiese tomado en cuenta el cálculo del inspector y por ende el excedente pagado en las valorizaciones, equivalente a S/. 1,050.31. dicha recuperación de dinero se deberá realizar del fondo garantía de fiel cumplimiento retención del 10% del monto contractual, que equivale al monto de S/. 735,322.26. Debiendo devolverse el restante S/. 734,271.95 (Setecientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y uno con 95/100 soles).
- ✓ Se recomienda la aprobación con acto resolutivo de la liquidación del CONTRATO N° 040/2023-GRP-PECHP-406000 (15/09/2023) suscrito por la empresa contratista CONSORCIO ENROCADOS (integrado por STIGAC PROJECT EIRL con RUC 20607909653 y J & C PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SRL con RUC 2053101753) y el Proyecto Especial Chira Piura - RUC 20154477536.



Que, el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura con el INFORME N° 135/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 23 de febrero de 2024, concluye que teniendo en cuenta la documentación que conforma la liquidación del contrato de ejecución del citado servicio, el mismo que ha sido elaborado por el contratista y validada por el ing. Revisor, se recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con INFORME N° 014/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC, de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por la C.P.C Bertha Valdiviezo Cueva – Integración Contable, mediante el cual se dirige al Especialista de Contabilidad del PECHP, a fin de comunicar pagos realizados del servicio del asunto, adjunta cuadro sobre los pagos realizados de valorización que fue aprobada por la Dirección de Obras y Gerencia General, dicha información será derivada a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su informe final de liquidación tal como lo establece el Título VII numeral 7.2 de la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400. Adjunta el siguiente detalle:





# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

LIQUIDACION FINAL DEL SERVICIO

SERVICIO "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLETO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

CONTRATISTA CONSORCIO ENROCADOS STIGAC PROJECT EIRL Y J&C PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SRL

CONTRATO : CONTRATO N° 040/2023-GRP-PECHP-406000 (15.09.2023)

MONTO CONTRACTUAL	:	S/.	7,379,857.94
MONTO FICHA DEFINITIVA	:	S/.	7,353,322.57
(Garantía 10% - Contrato)	:	S/.	737,985.79
(Garantía 10% - Addenda)	:	S/.	735,332.26
R.G. N° 284/2023-406000	:		
VALORIZ. N° 01	:	S/.	436,813.74
VALORIZ. N° 02	:	S/.	2,153,168.85
VALORIZ. N° 03	:	S/.	2,291,069.84
VALORIZ. N° 04	:	S/.	2,452,261.36
			<u>7,333,313.79</u>

	A PARCIAL	B ACUMULADO	C REAJUSTE	D A+C
Valorización Bruta	0.00	6,214,672.70		16,159.66
Adelanto Materiales 10%	0.00	0.00		0.00
Adelanto Directo 10%	0.00	0.00		0.00
Reajuste de Valoriz.-(sin IGV)	0.00	0.00		0.00
Amortiz. Adelanto Directo	0.00	0.00		0.00
Amortiz. De Materiales	0.00	0.00		0.00
	0.00	0.00		0.00
	0.00	0.00		0.00
SUB TOTAL	0.00	6,214,672.70		0.00
I.G.V.	0.00	1,118,641.09		0.00
TOTAL FACTURACION	0.00	7,333,313.79		0.00
(Retención Garantía Fiel Cumplimiento 10% del contrato)	0.00	-735,332.26		0.00
NETO A PAGAR	0.00	6,597,981.53		0.00

CPG: *[Signature]*  
Integrador Contable





# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

## REPORTE DE PAGOS DE VALORIZACIONES

SERVICIO: "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROGADO AL VOLETO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

CONTRATISTA **CONSORCIO ENROCADOS**  
( STIGAC PROJECT EIRL Y J&C PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SRL)

N°	R./SIAF	C/P. SIAF		MONTO
1	2997	RO 2652	Valorización N° 01	436,813.74
2	2998	RO 2518 AL 2521	Valorización N° 02	2,153,168.85
3	3520	RO 2899 AL 2907	Valorización N° 03	2,291,069.84
4	4005	RO 3249 AL 3257	Valorización N° 04	2,452,261.36
TOTAL				7,333,313.79

MONTO CONTRATO	PAGADO	SALDO
7,353,322.57	7,333,313.79	20,008.78

Que, con Memorando N° 367/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 11 de marzo de 2024, la Jefa de la Oficina de Administración remite los actuados al Gerente General del PECHP, el expediente de liquidación la misma que ha sido revisada por el área de contabilidad y válida la información del servicio sobre pagos realizados y aprobados por la Dirección de Obras y la Gerencia General;

Que, de la revisión de los actuados por la Oficina de Asesoría Jurídica, se observa una incongruencia entre los montos a devolver, por lo que al respecto mediante Memorando N° 100/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 15 de marzo de 2024, se solicita aclaración al respecto del monto a devolver en los cálculos efectuados del expediente de liquidación;

Que, al respecto mediante CARTA N° 006-2024-TOLG-P.E.CHIRA PIURA ingresado con Exp. N° 01099 de fecha 22 de marzo de 2024, el Consultor de Obra, presenta la revisión de liquidación de servicio "Protección De Ribera Margen Derecha Del Rio Chira, Con Enrocado Al Volteo Del C.P. Chocan, Distrito De Querecotillo, Provincia De Sullana, Departamento De Piura", en que concluye:

- De la revisión de la liquidación del servicio revisada por la supervisión TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, se concluye como OBSERVADA, debido a que la valorización N° 03 tramitada por la supervisión se tramita un monto de S/ 1,941,584.30 sin IGV, haciendo un total con IGV de S/





# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

2,291,069.47 ante la Entidad, pero la Entidad cancelo el monto de S/ 2,291,069.84, existiendo una diferencia de 0.37 soles demás con respecto a lo calculado por la supervisión.

- Del cálculo efectuado por la supervisión, se tiene un monto total de presupuesto para la ejecución del servicio de S/ 7,309,799.37 con IGV (SIETE MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUVE CON 37/100 SOLES).
- De los cálculos efectuados por la supervisión, se indica que el saldo neto a favor del contratista es de S/ S/. 865,267.85 (OCHO CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 85/100 SOLES), dividido en 02 partes:
  - Devolución del fiel cumplimiento, por el monto de S/735,332.26
  - Saldo a favor por devolución de penalidad, por el monto de S/ 129,935.59.
- La consultoría de Supervisión TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, deja constancia que solo tramito 03 valorizaciones hasta la valorización 03 correspondiente al periodo del 01 DE OCTUBRE DEL 2023 AL 26 DE OCTUBRE DEL 2023, culminando sus funciones de obra con fecha 31 de octubre del 2023 (Suscrito en cuaderno del servicio). Deslindando cualquier tipo de responsabilidades en todos los actos efectuados posteriores a esa fecha, no aprobó adicionales, ampliaciones de plazo, no tramito la valorización 04, reducciones de obra, no participo de la culminación del servicio, de la recepción de la obra, ni de conciliaciones para rebaja de penalidades. La valorización 04, por el monto de s/ 2,078,187.59, así mismo el monto de reducción por s/ 1,050.04, fue aprobada por el inspector de obra, el consultor Tomas Orlando Luna Guerrero, deslinda cualquier tipo de responsabilidad en su aprobación y cálculo de los montos. De la revisión a la liquidación existe una reducción de presupuesto de s/1,050.04 sin IGV, dicho monto se sustenta ya que existe una Resolución Gerencial N° 417/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15/12/2023, donde se aprueban nuevos planos que modificaron dicho presupuesto. Con la finalidad de hacer los cálculos a fin de cumplir con la revisión de la liquidación, se ha tomado los datos de la valorización 04, y de la reducción aprobadas por el inspector bajo su responsabilidad.
- Se recomienda a la Entidad, a través de sus áreas respectivas, realizar la revisión respectiva del presente informe de revisión elaborado por la supervisión a la liquidación del contrato de ejecución del servicio.
- Se recomienda a la Entidad, en caso haya efectuado pagos en demasía, retener dichos importes del monto de fiel cumplimiento pendiente por cancelar.

Que, mediante CARTA N° 009-2024-CONSORCIO ENROCADO de fecha 25 de marzo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO ENROCADOS manifiesta la aceptación y conformidad de los descuentos los mismos que afectaran al monto retenido como fondo de fiel cumplimiento y a la vez solicita se proceda a liberar el monto retenido como fondo de garantía de fiel cumplimiento, el mismo que asciende a la suma de S/. 735,322.26, menos los descuentos indicados en la Carta N° 138/2024-GRP-PECHP-406005;

Que, con Informe N° 191/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 27 de marzo de 2024, el Director de Obras alcanza informe aclaratorio respecto a los cálculos realizados de la liquidación de contrato de ejecución de servicio: "Protección De Ribera Margen Derecha Del Rio Chira, Con Enrocado Al Volteo Del C.P. Chocan, Distrito De Querecotillo, Provincia De Sullana, Departamento De Piura", en el que concluye:





# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

- Mediante la Resolución Gerencial N°31-2024-PECHP de fecha 24 de enero del 2024, se resuelve aplicar penalidad al contratista en cuanto a otras penalidades por la cantidad de S/ 22,275.00 (Veinte Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) concordante a lo establecido en la Cláusula Duodécima: penalidades del CONTRATO N° 040/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de septiembre del 2023 suscrita entre las partes. **Esta penalidad ha sido deducida de la valorización N° 04 del mes de noviembre del 2023.**
- **El costo de ejecución de servicio es de S/ 7'332,074.42** (Siete Millones Trecientos Treinta y Dos Mil Setenta y Cuatro Con 42/100 Soles). **Y el gasto financiero asciende a la suma de S/ 7'309,799.42** (Siete Millones Trecientos Nueve Mil Setecientos Noventa y Nueve Con 42/100 Soles), por lo que el monto ejecutado concuerda con el gasto financiero.
- A la fecha ya se ha realizado la devolución al Contratista de S/ 131,175.00 (Ciento Treinta y Un Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100 Soles). Monto que fue retenido por la entidad de manera preventiva por supuesto de penalidad.
- Mediante Informe N° 002/2024-GRP-PECHP-INSPECTOR-JJBV, 18 de enero del 2024, emitido por inspector de servicio, hace conocer los montos recalculados. Y deja constancia que hay un excedente pagado en las valorizaciones a favor del contratista de S/ 1.239.37 (Mil Ciento Treinta y Nueve con 37/100 Soles). Asimismo, mediante Carta N°006-2024-TOLG-P.E.CHIRA- PIURA, de fecha 22 de marzo del 2023, la Supervisión informa que en valorización N° 03, se ha realizado un pago que excede en S/ 0.37 (0.37/100 Soles). Por lo dicha recuperación de dinero se deberá realizar **del fondo garantía de fiel cumplimiento – retención del 10 % del monto contractual, que equivale al monto de S/ 735,322.26 (Setecientos Treinta y Cinco Mil Trecientos Veintidós con 26/100 Soles). Debiendo devolver la entidad al contratista el monto restante S/ 734,082.24 (Setecientos Treinta y Cuatro Mil Ochenta y Dos con 24/100 Soles).**
- Se recomienda la aprobación con acto resolutivo de la liquidación del Contrato N°040/2023-GRP-PECHP-406000, 15 de septiembre del 2023 suscrito entre el Consorcio Enrocados (integrado por STIGAC PROJECT EIRL con RUC: 20607909653 y J & C PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SRL con RUC: 2053101753) y el Proyecto Especial Chira Piura - RUC 20154477536 para la ejecución del servicio: "Protección de Ribera Margen Derecha Del Rio Chira, con Enrocado al Volteo Del C.P. Chocan, Distrito De Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura"; debiéndose retener los montos a favor de la Entidad del fondo de garantía devolviendo a Contratista el saldo correspondiente.

Que, en ese sentido, estando a lo indicado en los informes técnicos de la referencia, y de conformidad al numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos de la referencia que forman parte del presente expediente de liquidación tramitado, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6° numeral 6.2) del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que,





# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por tales consideraciones y estando a lo opinado técnicamente por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura y a lo indicado por el Director de Obras, **se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación alcanzada por el Contratista Ejecutor del Servicio, en tanto, las áreas técnicas NO advierten controversias pendientes de resolver en la ejecución del servicio**, en consecuencia, se tiene que el contratista ejecutor del servicio ha cumplido con alcanzar la información **necesaria y pertinente** dentro del plazo legal otorgado de conformidad a lo dispuesto en el ítem 1.9) de la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400, y la misma ha sido verificada por los profesionales técnicos adscritos a la Dirección de Obras del PECHP;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 137/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 01 de abril del 2024, señala en su análisis que estando a lo opinado técnicamente por el Supervisor del servicio mediante Carta N° 006-2024-TOLG-P.E. CHIRA PIURA de fecha 22 de marzo del 2024, folio 1213, a la conformidad otorgada por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura y a lo indicado por el Director de Obras, e indicando que dicha oficina no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, correspondería a la entidad emitir el acto resolutivo que apruebe la Liquidación del Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de septiembre de 2023 del servicio de "Protección de Ribera Margen Derecha del Rio Chira, con Enrocado Al Volteo del C.P Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", ejecutado bajo la modalidad de Contratación Directa por el CONSORCIO ENROCADOS, cuyo costo de ejecución final asciende a **S/ 7'332,074.37/100 soles**, y que al haberse pagado al contratista la suma de **S/. 7,333,313.79, conforme al siguiente detalle:**

	A PARCIAL	B ACUMULADO	C REAJUSTE	D A+C
Valorización Bruta	0.00	6,214,672.70		16,159.86
Adelanto Materiales 10%	0.00	0.00		0.00
Adelanto Directo 10%	0.00	0.00		0.00
Reajuste de Valoriz.-(sin IGV)	0.00	0.00		0.00
Amortiz. Adelanto Directo	0.00	0.00		0.00
Amortiz. De Materiales	0.00	0.00		0.00
	0.00	0.00		0.00
	0.00	0.00		0.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>6,214,672.70</b>		<b>0.00</b>
I.G.V.	0.00	1,118,641.09		0.00
<b>TOTAL FACTURACION</b>	<b>0.00</b>	<b>7,333,313.79</b>		<b>0.00</b>
(Retencion Garantia Fiel Cumplimiento del contrato)	0.00	-735,332.26		0.00
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>0.00</b>	<b>6,597,981.53</b>		<b>0.00</b>

Corresponde devolver al contratista garantía de fiel cumplimiento menos los excedentes pagados en las valorizaciones por las sumas de S/. 1,239.05 y el excedente de s/. 0.37, el monto restante asciende a **s/. 734,082.24 (setecientos treinta y cuatro mil ochenta y dos con 24/100 soles)** según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista, que han sido recalculados y resumidos por el Revisor de liquidación del PECHP y de la Dirección de Obras del PECHP.





# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

Que, finalmente la Oficina de Asesoría jurídica concluye que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rige el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, en el presente caso correspondiente a la liquidación del Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 12 de septiembre del 2023, del servicio "Protección de Ribera Margen Derecha del Rio Chira, con Enrocado Al Volteo del C.P Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", elaborada por el contratista ejecutor "CONSORCIO ENROCADOS", contiene resumen ejecutivo del servicio, memoria descriptiva valorizada, resumen de pago de valorización, resumen de liquidación, entre otros documentales como la **CONFORMIDAD** del SUPERVISOR DEL SERVICIO; cumple con las disposiciones generales y específicas del marco normativo interno de vigente para emitir el acto resolutorio aprobando la liquidación del servicio;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, y la Oficina de Administración;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, anexo "F" ítem 20, en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la liquidación del Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de septiembre del 2023, del servicio "Protección de Ribera Margen Derecha del Rio Chira, con Enrocado Al Volteo del C.P Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", con un plazo de ejecución de 105 días calendario, cuyo costo de ejecución asciende a **S/. 7'332.074.37 (Siete Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Setenta y Cuatro con 37/100 soles)**, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista supervisor ING. TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO – CONSULTOR DE OBRAS, que han sido recalculados y resumidos por el Revisor de liquidación del PECHP, de la Dirección de Obras del PECHP, en merito a las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que forman parte integrante de la presente resolución, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que NO existe reconocimiento de saldo a favor del CONTRATISTA, en la presente liquidación del Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, ejecutar las acciones que conlleven a la liberación y devolución del monto de **S/. 735,332.26**, retenido por concepto de la garantía de fiel cumplimiento a favor del contratista ejecutor, que se encuentra en custodia por la Entidad, del mismo que se debe deducir la suma **S/. 1,239.42 (Un mil doscientos treinta y nueve**



# Resolución Gerencial

N° 118 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

con 42/100 soles) por conceptos de excedentes pagados en las valorizaciones, debiendo devolver la suma neta de S/. 734,082.24 (setecientos treinta y cuatro mil ochenta y dos con 24/100 soles).

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la presente proyección, revisión y análisis técnico que comprende la Liquidación del Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no haya sido advertidos al momento de elaborar el informe de conformidad respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial al contratista ejecutor **CONSORCIO ENROCADOS**, a su domicilio legal ubicado en: **MZ. A LT. 4 URB. CHIRA PIURA – Distrito y Provincia de Piura, Departamento de Piura**; al contratista supervisor **ING. TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO** a su domicilio legal sito en: **Pasaje Los Zorzales N° 140 – Urb. Los Pinos – Trujillo – Trujillo – La Libertad**, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera  
GERENTE GENERAL (e)

